



Expediente: PAOT-2019-1694-SOT-726

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1694-SOT-726 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (afectación y derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Guillaín número 36, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación y derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (afectación y derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Guillaín número 36, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura, teniendo acceso al predio se observan 3 individuos arbóreos en pie sin observar poda, derribo ni tocones.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-04058-2019 quien se ostentó como persona interesada del inmueble objeto de denuncia, manifestó contar con la Autorización folio 0080/2019 de fecha 10 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, para la poda de 3 individuos arbóreos al interior del predio objeto de denuncia; asimismo manifestó que no se ha realizado derribo de arbolado.



Expediente: PAOT-2019-1694-SOT-726

Al respecto, a petición de esta Entidad mediante oficio DESU/1357/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó contar con la autorización folio 0080/2019 para la poda de 3 individuos arbóreos localizados al interior del predio en cuestión, toda vez que del dictamen técnico emitido por personal de esa Alcaldía, se determinó que los 3 individuos arbóreos presentan muérdago, daño en ramas y ramas muertas, por lo que es necesaria una poda de limpieza de conformidad con el numeral 6.4.2.1.1 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató derribo ni afectación de arbolado; sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez emitió autorización folio 0080/2019 para la poda de 3 árboles al interior del predio objeto de denuncia.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Guillain número 36, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 3 niveles de altura, teniendo acceso al predio se observan 3 individuos arbóreos en pie sin observar poda, derribo ni tocones.
2. Mediante oficio DESU/1357/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó contar con la autorización folio 0080/2019 para la poda de 3 individuos arbóreos localizados al interior del predio en cuestión; toda vez que del dictamen técnico emitido por personal de esa Alcaldía, se determinó que los 3 individuos arbóreos presentan muérdago, daño en ramas y ramas muertas, por lo que se recomendó una poda de limpieza a estos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

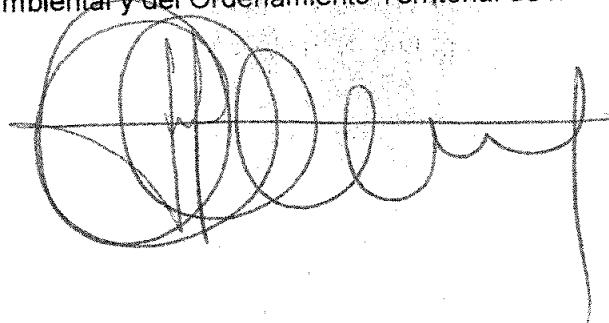
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1694-SOT-726

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JELN/RMSG/CAH